

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 3 en planta alta derecha de la calle número Dos, hoy calle de Novelda, partido de Valverde Bajo o Daya Baja, de Santa Pola (Alicante), solicitada por su propietario, don Ernesto Antón Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 20 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en Costada (Madrid), hectómetro 4, kilómetro 300,400, de la carretera de Mejorada del Campo, piso 1.º izquierda del bloque número 2, portal B, colonia viviendas del Jarama, de don Juan Antonio Gordo Cuervo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-2.163/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Antonio Gordo Cuervo, de la vivienda sita en Costada (Madrid), hectómetro 4, kilómetro 300,400, de la carretera de Mejorada del Campo, piso 1.º izquierda del bloque número 2, portal B, colonia de viviendas del Jarama;

Resultando que el señor Gordo Cuervo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Lamberto García Atanico con fecha 16 de junio de 1967, bajo el número 4.184 de su protocolo, adquirió por compra a «Viviendas del Jarama, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcañá de Henares;

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1961 y 31 de octubre del mismo año, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 24 de mayo de 1963 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en Costada (Madrid), hectómetro 4, kilómetro 300,400, de la carretera de Mejorada del Campo, piso 1.º izquierda del bloque 2, portal B, de la colonia de viviendas del Jarama, solicitada por su propietario, don Juan Antonio Gordo Cuervo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 20 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial, sita en piso 3.º, letra B, de la finca número 24 de la calle Luis Feito, de Madrid, de don Juan Carrasco Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-5.253/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Carrasco Jiménez, de la vivienda

sita en piso 3.º, letra B, de la finca número 24 de la calle Luis Feito, de Madrid;

Resultando que el señor Carrasco Jiménez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Arenales y Aragón con fecha 4 de abril de 1968, bajo el número 342 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Rufino Buezas García, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid, en el tomo 866, libro 445 de Carabanchel Bajo, folio 210, finca número 37.906, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 15 de enero de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 20 de mayo de 1964 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, al haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 149, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 3.º, letra B, de la finca número 24 de la calle Luis Feito, de Madrid, solicitada por su propietario don Juan Carrasco Jiménez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 20 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso 2.º, letra C, de la finca número 75 de la calle Jesús, de Valencia, de doña Natividad Hernández Sopena.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Natividad Hernández Sopena de la vivienda sita en piso 2.º, letra C, de la finca número 75 de la calle Jesús, de Valencia;

Resultando que la señora Hernández Sopena, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Domingo Irurzun Goicoa, con fecha 25 de enero de 1966, bajo el número 253 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de Previsión, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 962, libro 115 de Afueras 3.ª, folio 87, finca número 13.412, inscripción 23;

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;